

**PAN AMERICAN COLLEGE
VIÑA DEL MAR**

**REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
ESTATUTO**

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1º

Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional denominada “Centro General de Padres y Apoderados Pan American College”, más adelante CGPA, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.418 y de acuerdo al Decreto Supremo N° 565, del 20.04.1990, modificado por el Decreto Supremo N° 828, del 21.10.1995, ambos del Ministerio de Educación, y por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2º

El domicilio donde funcionará el CGPA, será 1 Norte 2065, Viña del Mar, para todos los efectos legales. La duración será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

Artículo 3º

El CGPA es un organismo que representa a padres y apoderados, los cuales comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales del Colegio que forman parte.

Los objetivos principales del CGPA, serán:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Colegio, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los alumnos.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del CGPA; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del Colegio, y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativos al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del Colegio lo estime procedente, el presupuesto y plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezcan. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

Artículo 4º

Al CGPA le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados y de toda la comunidad que la integra.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º

El ingreso al CGPA es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 6º

Los socios del CGPA serán sólo personas activas, tales como padre o madre, o en su defecto, el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos regulares del Colegio.

Artículo 7º

Para ser socio, se requiere tener mínimo 18 años de edad.

Artículo 8º

Los miembros del CGPA tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la Organización.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.

- c) Participar con derecho a voz y voto en las elecciones y consultas, y en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Tener acceso al registro de afiliados y a los libros de actas, de contabilidad u otros del CGPA.
- e) Proponer censura a los miembros del Directorio u otros de la asamblea misma, debiendo presentar o argumentar válidamente su propuesta.

Artículo 9º

Los miembros del CGPA tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir con los estatutos y los reglamentos, tanto del CGPA como del Colegio.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Acatar los acuerdos y resoluciones de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
- d) Procurar acrecentar el prestigio del CGPA.
- e) Pagar puntualmente la o las cuotas que designe el CGPA y cumplir con las obligaciones contraídas con éste y sus estatutos.

Artículo 10º

Los socios serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión hasta por 6 meses de todos sus derechos, en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio.
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan al prestigio o la existencia misma del CGPA.

Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que correspondan. En relación a este punto, la expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, y se notificará al interesado por carta certificada, acompañándose los antecedentes respectivos en que se funda dicha causal. El socio afectado podrá apelar en un plazo de 10 días contados de la fecha de notificación, presentando sus descargos o medidas aclaratorias, a algún miembro del Directorio, quienes tendrán que llamar a asamblea extraordinaria, en un plazo máximo a 10 días contados de la fecha de recepción de la reconsideración presentada por el afectado, con el fin de tratar el tema y tomar la resolución definitiva a dicho caso. Mientras dure este proceso, el socio afectado perderá sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

Artículo 11º

La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el estudiante al Colegio.

- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.
- d) Por no haber cancelado la o las cuotas sociales del CGPA.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de éstas, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para realizar dicho pago, lo que deberá ser debidamente comprobado.

- e) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes o a las personas, tanto a socios del CGPA, como a otros miembros del Colegio.

Artículo 12º

El CGPA llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos las siguientes menciones:

- a) Nombre completo.
- b) Domicilio.
- c) Cédula de Identidad.
- d) Número correlativo de socio.
- e) Fecha de ingreso al Colegio y de retiro, en su caso.
- f) Firma del afiliado.
- g) Curso al que representa y cargo, si lo tuviera.
- h) Observaciones.

Este registro se mantendrá en la oficina destinada al CGPA por la Dirección del Colegio y estará a cargo del Secretario del CGPA, quien fijará y dará a conocer los días y hora de atención. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose una falta grave impedir u obstaculizar el acceso al registro.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13º

Las asambleas serán:

- a) General Ordinaria.
- b) General Extraordinaria.
- c) De Directivas de Sub-Centros.

Artículo 14º

La citación a asamblea general ordinaria o extraordinaria, o citación de cualquiera otra índole, será coordinada con la Dirección del Colegio, y se hará mediante una comunicación en la agenda escolar de cada alumno y a través de un aviso publicado tanto en el diario mural de la Secretaría del Colegio, como en el ubicado a la entrada del establecimiento. La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la celebración.

Artículo 15º

La Dirección del Colegio colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

Artículo 16º

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán tres veces al año. En ellas se podrán tratar los siguientes puntos:

- a) Memoria anual o balance.
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Determinar la o las cuotas que se designarán.
- d) Presentación y aprobación de proyectos a desarrollar durante el año.
- e) Elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.

Por otra parte, pueden tratarse en este tipo de reuniones, todas aquellas que la ley o el presente estatuto señalen.

Artículo 17º

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas o, a lo menos, por un tercio de los socios, indicando los temas a tratar. Sólo podrán tratarse los temas o materias que se indiquen en la convocatoria. Todo otro tema que no se haya incluido, no será válido y no tendrá efecto alguno.

En ellas se podrán tratar los siguientes puntos:

- a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del CGPA.
- b) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- d) La elección del primer Directorio definitivo.
- e) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- f) La aprobación del plan anual de actividades.
- g) La disolución del CGPA.

Artículo 18º

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si esto no ocurriese, se deberá realizar una segunda citación, y la asamblea se realizará con los socios que asistan, debiendo estar presentes, a lo menos, el Presidente, Secretario, Tesorero y un Director.

Cual sea el carácter de la reunión, deberá quedar constancia de la asistencia, registrándose nombre, RUT, curso al que representa y firma de cada uno de los socios asistentes.

Artículo 19º

Asimismo, los acuerdos deberán también materializarse con la votación favorable de a lo menos la mitad más uno de los socios activos presentes en la asamblea. En todo caso, cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 20º

Las Asambleas de Directivas de Sub-Centros, se realizarán cada vez que el Presidente y/o el Secretario del CGPA lo acuerden y se llevarán a cabo a los menos cada dos meses.

Artículo 21º

Se deberá dejar constancia de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, en el libro de actas que lleva el Secretario. Al término de las anotaciones, el libro será firmado por el Presidente, el Secretario y tres socios asistentes, designados por la asamblea.

Artículo 22º

Las asambleas generales ordinarias, generales extraordinarias o de Directivas de Sub-Centros, serán presididas por el Presidente del CGPA o por quien lo reemplace de acuerdo a los estatutos.

Artículo 23º

A toda asamblea podrá concurrir un representante del Colegio, quien tendrá derecho a voz dentro de la reunión.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 24º

El CGPA será dirigido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cinco Directores, que permanecerán en sus cargos por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Por otra parte, los integrantes, y después de un período sin permanecer en sus cargos, podrán ser reelegidos nuevamente.

Artículo 25º

El Directorio será elegido en el mes de junio, mediante votación secreta, en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por un solo Director. También se deberá incluir en esta votación, la elección de los tres socios que formarán parte de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 26º

En las elecciones de Directorio, resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en el CGPA, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

No deberá existir relación de parentesco alguna entre los miembros del Directorio.

Artículo 27º

Con un mínimo de un mes antes de la fecha de la elección, se citará a una asamblea ordinaria de Directivas de Curso, donde se informará del inicio del proceso de renovación de la Directiva General, se invitará a inscribir posibles candidatos y se elegirá un mínimo de tres apoderados, que oficiarán como Comisión Electoral, la cual, en conjunto con la Dirección del Colegio, velarán por la corrección del proceso.

Artículo 28º

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año en el CGPA, para ocupar los cargos de Presidente y Tesorero, y de seis meses para los demás cargos.
- d) No haber sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el Artículo 10º.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.
- f) Presentar certificado de antecedentes, y para el cargo de Tesorero, Pro-Tesorero y Comisión Revisora de Cuentas, deberán también presentar certificado extendido por Dicom o el Boletín Comercial.
- g) Estar al día en sus cuotas sociales o de inscripción.
- h) Estar al día en el pago de la colegiatura mensual de su(s) pupilo(s) y no tener deudas pendientes con la Dirección del Colegio.

Artículo 29º

Una vez elegido el Directorio, los miembros elegidos deberán constituirse en un plazo máximo de 10 días de su elección.

Artículo 30º

El Directorio sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cada vez que el Presidente lo determine o lo soliciten la mayoría de los miembros, indicando el motivo de la reunión.

Artículo 31º

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva de un Director, salvo el Presidente, para el desempeño de su cargo, el Directorio solicitará una reunión extraordinaria para que, a viva voz, los miembros presentes en esta Asamblea voten y nombren un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período de reemplazo.

En el caso del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva, cuando un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de tres meses consecutivos.

Artículo 32º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el CGPA de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados de las actividades del CGPA.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio acerca del desarrollo de los programas de trabajo del CGPA, de las inquietudes e intereses de padres y apoderados en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13º a 22º de estos estatutos, y a las Directivas y los delegados de curso.
- e) Redactar y someter a la aprobación de la asamblea general, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del CGPA, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- f) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- g) Rendir cuenta por escrito a la asamblea general ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha del CGPA durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.

- i) Representar al CGPA ante la Dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismo y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
- j) Elaborar con participación de los Delegados de Curso, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollan anualmente por el CGPA y darlos a conocer a los socios activos.
- k) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y someterlos a su aprobación por la asamblea general extraordinaria.
- l) Designar comisiones especializadas para tareas específicas de carácter provisorio, como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones.
- m) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que realice después de haber sido efectuadas.
- n) Designar reemplazante a los Directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31° del presente estatuto.
- o) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.
- p) Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar y vender bienes muebles; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito, y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, solicitar devolución de cheques protestados; asistir a asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas y contables que requiera la Organización interna del Centro de Padres, como asimismo, cualquier otro trámite que sea necesario relativo al manejo administrativo del CGPA.
- q) Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces del CGPA; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años y solicitar créditos con fines sociales.

Artículo 33°

El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del CGPA, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los actos que ejecuten en el ejercicio de las facultades de administración.

Artículo 34°

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir; ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea, en su caso.

Artículo 35º

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TÍTULO V**DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, PRO SECRETARIO, TESORERO, PRO TESORERO Y DIRECTORES****Artículo 36º**

El Presidente del Directorio tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria y de Directivas de Curso, y presidirlas.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos del CGPA.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la asamblea, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario, al Pro-Secretario, al Tesorero, al Pro-Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio.
- d) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos del CGPA.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente al CGPA, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos estatutos.
- g) Rendir cuenta anualmente a la asamblea general y a la Dirección del Colegio de la inversión de los recursos que integran el patrimonio del CGPA y de las actividades realizadas durante el año precedente.
- h) Invertir hasta 15 UTM de los fondos sociales, sin previa consulta a la asamblea general, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que realice después de haber sido efectuadas.

Artículo 37º

Corresponderá, asimismo al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva.

Artículo 38º

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

Artículo 39º

Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir.
- b) Certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la asamblea general.
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia del CGPA.
- d) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- e) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas.
- f) Informar a la asamblea general sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio y/o de las comisiones.
- g) Despachar las citaciones instruyendo al efecto a los Delegados de Curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos.
- h) De acuerdo con el Presidente, formar la tabla de sesiones de Directorio y de asambleas generales.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del CGPA.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el estatuto y la ley.

Artículo 40º

Corresponderá al Pro-Secretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución.
- b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios de sus peticiones.
- c) Subrogar al Secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales.

Artículo 41º

Corresponderá al Tesorero:

- a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores del CGPA.
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del estatuto.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los estatutos y reglamentos internos.

- d) Mantener los fondos del CGPA depositados en cuenta corriente y/o de ahorro, en la institución bancaria que acuerde el Directorio.
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con el CGPA, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- h) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, a la asamblea general y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

Artículo 42º

Corresponderá al Pro-Tesorero:

- a) Llevar al día el registro de pago de cuotas de los socios.
- b) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes del CGPA.
- c) Subrogar al Tesorero en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales.

Artículo 43º

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio a la asamblea general.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las asambleas generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del CGPA y a las obligaciones que incumben al Directorio.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa designación entre los Directores presentes, en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario.

TÍTULO VI DE LOS DELEGADOS DE CURSO

Artículo 44º

En cada curso del Colegio existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del CGPA.

Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del CGPA.

Un socio puede ser Delegado de Curso sólo de un curso a la vez, por lo cual no estará permitido que represente a dos o más cursos durante un mismo período.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Delegado de Curso, deberá ser reemplazado por otro socio del mismo curso, en calidad de Delegado de Curso Suplente, con las mismas atribuciones y funciones del titular.

Los integrantes del Directorio no pueden ser Delegados de Curso ni Delegados de Curso Suplente.

Artículo 45º

Los Delegados de Curso y Delegados de Curso Suplentes serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre y que deberá ser citada dentro de los primeros 15 días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviera impedido de hacerlo.

La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser Delegados, se les aplicarán las disposiciones de los artículos 5º a 11º, de estos estatutos, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los Delegados que se elijan.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46º

El patrimonio del CGPA estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación, cuando corresponda.
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Los bienes que el CGPA adquiriera a cualquier título.
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.
- f) Las donaciones o beneficios que el CGPA acepte, gane o reciba.

Artículo 47º

La cuota de incorporación se cobrará conjuntamente con el pago de matrícula anual, contando el Directorio con el correspondiente talonario de recibo o boleta para tal efecto.

Artículo 48º

Dicha cuota será determinada para el período social correspondiente, en la última asamblea general ordinaria, a proposición fundada por el Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

El valor de la cuota de incorporación no puede exceder a 0,5 UTM anuales.

Artículo 49º

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas generales extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines del CGPA.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para los cuales fueron solicitados, a menos que una asamblea general convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 50º

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos del CGPA, que serán elegidos en la asamblea general ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento señalado en el artículo 25º del presente estatuto, y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero deberá exhibir, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y/o de ahorro.
- b) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- c) Elevar a la asamblea general ordinaria del mes de junio, un informe escrito sobre las finanzas del CGPA, sobre la forma a que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28º del presente estatuto. Además, se deberá contar con conocimientos básicos de contabilidad, que permitan, a lo menos, interpretar una información contable.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de votos en la respectiva elección. En caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en el CGPA, y en su defecto, se resolverá por sorteo.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Si a algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, le afectara alguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 11º, éste o estos se reemplazarán, por votación a mano alzada, en la asamblea general inmediatamente siguiente, y estarán en sus cargos hasta el término del respectivo período. De igual forma, en caso de impedimento parcial o temporal.

TÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 51º

Existirá una Comisión Electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. La comisión estará conformada por tres miembros, que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el CGPA, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 52º

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones del CGPA.

TÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 53º

Las modificaciones al presente estatuto deberán ser aprobadas en reunión del Directorio y la Dirección del Colegio.

Artículo 54º

La disolución voluntaria del CGPA podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una asamblea extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere al menos de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 55º

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica del CGPA, sus bienes pasarán al Pan American College de Viña del Mar.